

Oficializan certificación y registro de profesionales como Evaluadores Externos con fines de Acreditación del CONEAU

SINEACE
Consejo superior

RESOLUCIÓN N° 025-2012-SINEACE/P

Lima, 23 de abril de 2012

VISTO:

El Oficio N° 222-2012-CONEAU/P de 27 de marzo del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4°, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5°, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad;

Que, el artículo 16°, inciso b), del referido Reglamento, establece que para ser autorizado como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos, se debe disponer de un equipo estable, y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará la acción evaluadora, cuyos integrantes han sido previamente capacitados y certificados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU);

Que, mediante el Acuerdo N° 085-2012-CONEAU, sancionado en su Sesión N° 024-CONEAU de 19 de marzo del 2012, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del Programa de capacitación y selección de Evaluadores Externos con fines de Acreditación para todas las Carreras Profesionales (Cuarta Convocatoria)", elevado por la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU con el Oficio N° 011-2012-DEA-CONEAU de 8 de febrero del 2012; para que los 35 participantes que aprobaron las evaluaciones del programa, sean certificados y registrados como Evaluadores Externos con fines de Acreditación para diversas Carreras Profesionales;

Que, mediante Resolución N° 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, con el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, sancionado en la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE acordó que mediante Procedimiento de Formalización el Presidente del Consejo Superior, a solicitud del Órgano Operador, emita la resolución administrativa respecto a actos administrativos tales como el registro de evaluadores externos con fines de certificación;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, y en el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE del Consejo Superior del SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 029-2012-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores Externos con fines de Acreditación, de los profesionales cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 085-2012-CONEAU del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (3) años, contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1° de esta resolución en el Registro de Evaluadores Externos con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3°.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria publicará en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>, la relación de evaluadores externos con fines de acreditación, según Anexo, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

793783-2

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de presuntos responsables de la comisión de delitos y disponen su presentación a las Repúblicas de Argentina y Colombia y al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2012-JUS

Lima, 29 de mayo de 2012

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 028-2012/COE-TC, del 04 de abril de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano PALEMÓN HUAMÁN CRUZ, formulada por la Sala Penal de Lima Sur de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de marzo de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PALEMÓN HUAMÁN CRUZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual - Violación de menor de edad, en agravio de una menor de edad (Expediente N° 20-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente